

ES COPIA

"2.021 Año del General Martín Miguel de Güemes"

DECRETO Nº 931

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONVENIO ESPECÍFICO

ESTACIÓN SAN ANTONIO DE LOS COBRES



Entre **BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.** (en adelante **BCyL**), representada en este acto por su Vicepresidente Dr. Martín Ernesto Gainza, DNI N° 18.548.967, con domicilio en Av. Santa Fe N° 4636 – Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM** (en adelante **DECAHF**), representada en este acto por su Presidente, Sr. Damián Contreras, con domicilio en Hornos 11, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por otra parte, y el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA** (en adelante **EL GOBIERNO PROVINCIAL**), representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Salta Dr. Gustavo Sáenz, con domicilio en Av. de los Incas s/n, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta por otra parte, todas denominadas en forma conjunta como **LAS PARTES**, y quienes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO ESTACIÓN SAN ANTONIO DE LOS COBRES**, en función de los Convenios Marcos suscripto con fecha 13 de marzo de 2020 entre DECAHF y EL GOBIERNO PROVINCIAL y con fecha 13 de octubre de 2021 entre DECAHF y BCYL , de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES celebran el presente convenio con el propósito y la misión de mancomunar esfuerzos para la puesta en valor de la Estación de San Antonio de los Cobres, con el fin de generar un espacio propicio para el desarrollo y difusión del patrimonio histórico y cultural de los ferrocarriles, como así también para realizar en la misma actividades de capacitación ferroviaria, conforme el proyecto que oportunamente presente DECAHF y presten conformidad LAS PARTES a través de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO creada en la CLAUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO.

SEGUNDA: A los efectos de llevar a cabo los objetivos fijados en la cláusula primera, se constituye una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, integrada por un representante por cada una de LAS PARTES, con carácter "ad honorem". Por DECAHF, se designa al Dr. Ezequiel MENDEZ, D.N.I. N° 33.334.168, por BCyL se designa a Dr. Leandro De Manuele



ES COPIA

"2.021 Año del General Martín Miguel de Güemes"

DECRETO N° 931

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



D.N.I. N° 31.700.842, por EL GOBIERNO PROVINCIAL se designa al Sr. Sebastián VIDAL D.N.I. N° 28.246.590 en su carácter de Presidente del Tren a las Nubes S.E. En caso de ausencia o impedimento, los representantes titulares podrán designar un representante suplente, como reemplazo, debiéndose comunicar a las Contrapartes tal situación.

TERCERA: La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO tendrá a su cargo supervisar y validar la marcha de las acciones que surgieran del proyecto y se acuerden entre los representantes de cada una de LAS PARTES, establecer eventuales ajustes en las actividades y realizar toda otra acción que resulte conducente para el logro de los objetivos que se prevé alcanzar mediante la ejecución del presente Convenio Específico. Las acciones de la Comisión deberán volcarse en actas de trabajo conjuntas.

CUARTA: BCyL, en su carácter de administrador del cuadro de la Estación San Antonio de los Cobres, se compromete a autorizar las intervenciones, readecuaciones y/o modificaciones edilicias que se acuerden para llevar adelante los compromisos fijados por LAS PARTES en la Cláusula Primera, en tanto las mismas no afecten la seguridad operativa ni comprometan el normal desenvolvimiento del tráfico ferroviario. Toda intervención, readecuación y/o modificación edilicia deberá contar con previo dictamen y aprobación de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, y adecuarse a la normativa nacional en la materia –Ley N° 12.665 de creación de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, su modificatoria Ley N° 27.103, y sus decretos reglamentarios Decreto PEN N° 84.005/1941 y Decreto PEN N° 2525/2015, así como a la Ley N° 25.197 sobre el Régimen del Registro del Patrimonio Cultural y su reglamentación mediante Decreto PEN N° 843/2020, y la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 268/2021 sobre el “Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural”, y realizarse de conformidad con las competencias asignadas a DECAHF.

En igual sentido, BCyL asume el compromiso de arbitrar las medidas necesarias para brindar acceso a las instalaciones de la Estación San Antonio de los Cobres al personal que se designe



ES COPIA

"2.021 Año del General Martín Miguel de Güemes"



DECRETO Nº 931

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

para el desarrollo de las tareas dispuestas por la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, en tanto dicho personal cumpla con la normativa interna de BCyL para el acceso a sus instalaciones. Además, BCyL en el marco del proyecto supervisado por la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, se compromete a ceder a DECAHF el uso de un espacio físico en la Estación San Antonio de los Cobres para el establecimiento de una Subsele del CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN FERROVIARIA y una Subsele del MUSEO NACIONAL FERROVIARIO "RAÚL SCALABRINI ORTIZ".

BCyL, también se compromete a otorgar un espacio al denominado "Tren a las Nubes", a fin de que pueda llevar adelante el desarrollo de su actividad.

QUINTA: DECAHF se compromete a proveer los recursos humanos expertos en la materia y los económicos que requieran la elaboración y ejecución del proyecto, las tareas de revalorización y/o readecuación del edificio histórico de la Estación San Antonio de los Cobres –de conformidad con los términos establecidos en la cláusula CUARTA- y todo aquello que demande la consecución de los objetivos fijados en el presente Convenio Específico, como así también las que sean dispuestas por la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

SEXTA: El GOBIERNO PROVINCIAL se compromete a colaborar en las actividades que conduzcan al desarrollo de actividad ferroviaria en el territorio de la Provincia de Salta, como así también a brindar la información y el relevamiento que posee sobre bienes de interés histórico o patrimonial que resulte conducente a los fines del objeto del presente Convenio. Asimismo, arbitrará las medidas necesarias y los requerimientos administrativos a los fines de conseguir los permisos y/o autorizaciones provinciales que demande el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Específico.

SEPTIMA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en encabezado del presente, donde se considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen relativas a este Convenio Específico. En caso de surgir controversias, DECAHF, el GOBIERNO PROVINCIAL y BCyL se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

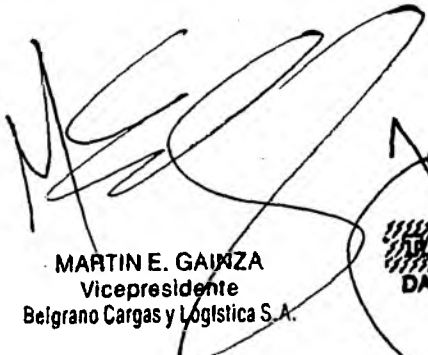


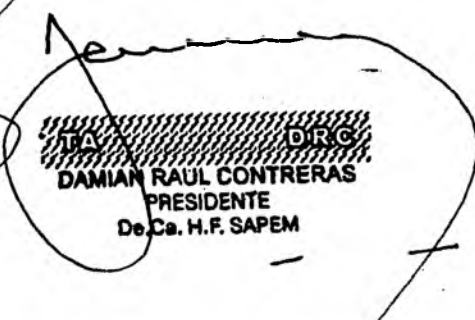
DECRETO N° 931

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años a partir de su suscripción, renovable por igual período de tiempo por acuerdo expreso de LAS PARTES.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 del mes de Octubre del año 2021.




MARTIN E. GAINZA
 Vicepresidente
 Belgrano Cargas y Logística S.A.


DAMIÁN RAÚL CONTRERAS
 PRESIDENTE
 De.Ca. H.F. SAPEM


 Dr. Gustavo Saenz
 GOBERNADOR


COPIA
 RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación